



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán francas de porte, al Gobernador de la Provincia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MENTO — AGRICULTURA.

Circular.
La Diputación provincial, atenta al porvenir, y solicita en aprovechar las felices circunstancias que hacen ya posibles y realizables los proyectos de suspiradas mejoras materiales tan necesarias para desarrollar los gérmenes de riqueza que encierra la provincia; ha estimado oportuno conceder un estímulo á las plantaciones de árboles útiles á la industria, por lo mismo que se prepara el gran movimiento de la apertura de comunicaciones interiores en relación con el inmediato ferrocarril del norte, base de un comercio, hasta ahora, por desgracia desconocido. Cuando la naturaleza con prodigiosa espontaneidad nos brinda á la producción forestal por cada día creciente en estimación, aumentando todavía su valor la proximidad al mayor centro de consumo; y cuando se presta no menos generosa á la de toda clase de árboles maderables, útiles y necesarios para la misma agricultura, sería notable descuido que al país no se le apercibiese de la conveniencia de cuidar y multiplicar desde ahora los plantios, como saneada especulación del por-

venir, como discreta previsión de no lejanas necesidades. La Diputación, pues, desea llamar la atención de los pueblos y de los propietarios y cultivadores sobre tan interesante punto, y debidamente autorizada, concede á los sembradores y plantadores, en el presente año, los premios siguientes:

1º Premio de 4000 rs al que haga mayor siembra de pino de cualquiera de sus especies, no bajando la extensión de terreno, según arte sembrada, de ocho hectáreas ó doce obradas.

2º Premio de 2000 reales al mayor plantador de árboles propios para la industria agrícola, como son olmos, encinas, robles, etc., no bajando su número de 400 pies.

3º Premio de 2000 reales al particular que plante más árboles de ribera, como álamos, chopos, sauces, etc., no bajando su número de 300.

4º Premio de 2000 reales al pueblo que más árboles plante en alamedas, márgenes de los caminos o arroyos, no bajando su número de 400.

Condiciones para la obtención de premios son: 1º que han de darse los árboles viables ó presos para el dia 12 de Octubre próximo, sembrados ó plantados de este mismo año. 2º Que en 30 de Setiembre han de dirigir los aspirantes su solicitud á este Gobierno, esponiendo la cantidad del terreno sembrado, ó el número de pies, estado de vegetación, sitio y pertenencia en que se encuentren, para que puedan optar al premio. 3º Pasado el 12 de Octubre dispondrá el Gobierno se verifique el reconocimiento pericial y el recuento con las formalidades correspondientes que aseguren la justicia de las adjudicaciones. 4º Instruido el

expediente y completos sus trámites, la Diputación adjudicará los premios y acordará la inmediata entrega de las cantidades y solemne publicación de los nombres de los agraciados.

En su virtud conviene dar la mayor publicidad á este llamamiento, y al efecto los Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su responsabilidad, además de fijar al público en el sitio de costumbre el número del Boletín que lo inserte, de poner un cartel manuscrito de los premios con letra bien inteligible en las puertas de las Iglesias y Casas Consistoriales; celebrarán los Ayuntamientos sesiones extraordinarias con asistencia de los propietarios y cuantos puedan aspirar al formar parte del concurso; para dar cuenta de esta circular y conocimiento de su letra y espíritu; y es deber por fin de los Alcaldes, escitar á que sean secundadas las altas miras que se propone, sirviendo como servir de especial mérito ante el Gobierno de mi cargo lo que servicio extraordinario que, con este laudable fin, presten los Alcaldes y los Secretarios, tanto el de Segovia el 24 de Enero de 1859.

Félix Fano.

El Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 1º del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Dirección, con motivo de las reclamaciones producidas por varios compradores de bie-

PRECIOS DE SUSCRICION.

(Por un mes)	10 rs.
(Por tres)	25
(Por un mes)	12
(Por tres)	30

nes nacionales, para que no se les obligue á aceptar las fincas que remataron ántes de la suspensión de la desamortización acordada por Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y cuya adjudicación no ha recaído hasta que se ordenó proceder a su aprobación en los presupuestos generales del año pasado de 1858. Y en su vista, y considerando que los contratos bilaterales deben basarse en la buena fe, estando obligadas ambas partes contratantes á cumplir cuánto respectivo á la misma hubiesen estipulado. Considerando que estas reciprocas obligaciones tienen un término prudente, sin que puedan variarse ni deban aplazarse sus condiciones sin el mutuo consentimiento. Considerando, que si bien en el caso puesto en cuestión, no estaba perfecto el contrato por falta de la aprobación superior, los rematantes de las fincas debían esperar que esta recayera dentro de un término razonable. Considerando que el Real decreto de 14 de Octubre de 1856, suspendiendo los efectos de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, relajó en su esencia las estipulaciones celebradas. Considerando que no sería justo obligar hoy á los rematantes á cumplir sus anteriores compromisos, cuando la Administración había demorado el cumplirlos los suyos, pudiendo tal vez haber variado las circunstancias de aquellos y no hallarse en situación de pagar los precios convenidos. Y considerando por último, que en la aplicación de estos principios debe adoptarse la limitación prudente y previsional de la latitud mayor que se preferiera.

darles en perjuicio de los intereses públicos; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo expuesto por esa Dirección general, por el Asesor de este Ministerio, y por la sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que todos los rematantes de fincas de bienes nacionales, cuyas subastas quedaron pendientes de aprobación por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, y han sido ó sean adjudicadas en virtud de lo prevenido en los presupuestos generales del año próximo pasado, tienen derecho a renunciar todas ó parte de aquellas, siempre que las hubieran adquirido bajo diferentes remates, é hiciéssen dicha reclamación ante el Gobernador de la provincia en que radicasen las fincas, ó ante la Dirección general de Propiedades del Estado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha en que se publique esta disposición en los *Boletines oficiales*. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para los propios fines, y á fin de que en el momento que reciba la preinserta Real Resolución, se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, remitiendo á esta oficina general un ejemplar del número en que tenga efecto; y previniendo á la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esa provincia que por el correo del dia siguiente al en que espire el plazo del mes concedido por la Real orden anterior, remese á este Centro Directivo una relación de las solicitudes de renuncia presentadas por los rematantes, sin perjuicio de hacerlo con estas en el acto que las recibieran.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Segovia 22 de Enero de 1859.

El Gobernador, Félix Fanlo.

Con fecha 29 de Diciembre último me dice el Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se ha pasado á este de la Gobernación, con fecha 8 de Octubre último la Real orden siguiente: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que uno de los asesores de V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 4 de

Noviembre de 1855, haciendo presentes las quejas producidas por los Oficiales retirados á quienes se incluye en los repartos del jornal personal para la recomposición de caminos, á pesar de la excepción concedida á los que no poseen bienes = Enterada S. M. y de conformidad con lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Setiembre próximo pasado, se ha servido mandar que siempre que los interesados á que se refiere la precitada comunicación, no tengan otra cosa que su haber de retiro, no solo se les exima en lo sucesivo de toda derrama ó contribución no autorizada por la ley, sino que se les reintegre de lo que sin razón y contraviniendo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes expedidas por este Ministerio y el de la Gobernación, se les haya exigido bajo el título de jornal personal u otras cargas provinciales ó municipales = Y de la propia Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y exacta observancia de cuanto se previene:

Segovia 22 de Enero de 1859

Félix Fanlo.

Instrucción pública. La regla 1^a de la Real Orden de 30 de Noviembre último, publicada en el *Boletín oficial* de 8 de Diciembre, dice lo siguiente:

Al entregar los Alcaldes por trimestres en la Tesorería de Hacienda el producto de las contribuciones generales, pondrán tambien en poder del Depositario de fondos provinciales el importe de otro trimestre de la consignación del personal y material de la escuela ó escuelas de ambos sexos pertenecientes á los pueblos respectivos, ya superiores, ya elementales.

Para que tenga el debido cumplimiento la preinserta disposición, prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hagan entrega en la Depositaría de fondos provinciales, establecida en el piso bajo del edificio que ocupa este Gobierno civil, del importe de un trimestre de los sueldos de los maestros y maestras y de lo correspondiente al material de escuelas, que es la

cuarta parte de las consignaciones de los maestros, al mismo tiempo que lo hacen de las contribuciones en el concepto de que los morosos serán apremiados con todo rigor. Los pagos han de hacerse antes del dia 15 de Febrero próximo con arreglo á instrucción, para que se realice el abono de sueldos y demás á los maestros de primera enseñanza. Segovia 21 de Enero de 1859. Félix Fanlo

Las aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín oficial* de la misma.

Madrid 7 de Enero de 1859 = El Rector, Marques de San Gregorio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Segovia 16 de Enero de 1859 =

El Gobernador, Félix Fanlo.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Maestras de niñas por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* del 14, tiene de proveerse por concurso en las maestras comprendidas en el año y 85 del la ley de Instucción pública, las escuelas de niñas vacantes en los pueblos siguientes: Juzal y Ezoh

Provincia de Ciudad Real.

Almazul y Poblete, dotadas con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

Provincia de Cuenca.

Hinojosa y Montalbanejo, con el sueldo anual de 1666 rs. cada una.

Provincia de Guadalajara.

Albalate de Zorita, Albaredas, Alcoroches, Algorta, Almadiga,

Alanzón, Balconete, Berninches, Cabanillas del Campo, Cantalojas,

Canredondo, Corrales, Cendejar de las Torres, Congoztrina, Escamilla,

Estables, Fuentelencina, Galve, Gazgoles de abajo, Gascuña,

Gualda, Ledanca, Lloranca, Lupiana, Luzon, Majadraque, Mazuecos, Membrilla, Miedes, Millana,

Michales, Montarron, Horca, Peñalver, Pezalejos, Ranera, Robledo, Sancorbo, Tamagron, Tendilla,

Torija, Tórtola, Tortuera, Tova, Tracis, Trillo, Uceda, Valdeonchica, Valdepenas de la Sierra, Villermozo de Tajuna, Villanueva de

Alcoron y Villal de mesa, dotadas con el sueldo anual de 1667 rs.

Provincia de Madrid.

Lozoya, con el sueldo de 1700 reales.

Aracava y Navas del Rey, con el de 1095 rs.

Ademas del sueldo, la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ARTICOLO 30 SUBSIDIO.—CIRCULAR.

Se recomienda á los Señores Alcaldes de esta provincia, el que todos los industriales de sus respectivos distritos que carezcan del correspondiente certificado de inscripción, se provean de este documento.

Hallándose preventivo por el artículo 4^o del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, que todo individuo que se halle inscripto en la matrícula del subsidio, ya pertenezca á la clase gremial ó no agremiada, tiene obligación de proveerse de un certificado en que se exprese su industria, profesión, arte ó oficio, su domicilio y la cuota que deba pagar, según tarifa, y con objeto de evitar los perjuicios que pueden trigarase a los industriales que carecen de este documento, sin el cual están privados de ejercer su industria ó profesión, según lo determina el art. 42. del mismo Real decreto; encargo muy particularmente á todos los Señores Alcaldes de esta provincia, que tan luego como reciban la presente circular, formen y remitan una nota expresa de todos los contribuyentes á la de subsidio que carezcan del certificado de inscripción, expresando en ella los que aun no hubieren tenido dicho documento y los que por extravío ó otra causa necesiten obtener un duplicado o triplicado.

Aun cuando la obligación de proveerse de este certificado alcanza sin excepción á todos los individuos sujetos al pago de la contribución industrial, les es mucho mas necesario, ó mejor dicho indispensable á todos aquellos que, como los tratantes, tragineros, especuladores, arrieros, porteadores, y toda clase de mercaderes am-
bos que tengan establecidos en

esta provincia.

bulantes ejercen sus respectivas industrias, recorriendo pueblos, ferias y mercados.

En esta atención los Señores Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que todos los industriales de sus respectivos distritos se hallen provistos del correspondiente certificado de inscripción. Como dichos certificados hay que pagarlos en esta oficina, abonando el importe del medio pliego de papel del sello 4º en que se hallan estendidos por los primitivos, y cuatro rs. por los que se hayan de expedir por duplicado o triplicado; los Señores Alcaldes después de haber remitido la nota de que se deja hecho mérito, comisionarán precisamente y sin escusa ni pretexto, una persona que pase á recogerlos y á satisfacer su importe, siendo de cuenta de los mismos Alcaldes el cobrarlos de los interesados.

Segovia 20 de Enero de 1859.
—José Juan de Martínez

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e Instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

Remate para el dia 21 de Febrero próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar de doce á una.

EN ESTA CIUDAD.

Número 2148 del inventario. — Una tierra en término de Martín Miguel, de cabida una obrada 235 estadales de segunda calidad, procedente de sus propios, al sitio de la rinconada y otros, linda á poniente con el río moros, á oriente y norte la rodean laderas y al mediodía tierra de la Virgen.

Otra en dicho término y de igual procedencia, al sitio de la rinconada y camino que de Anaya va á Juarros, de 268 estadales de tercera calidad, que linda á poniente con dicho camino, y á norte tierra de Lorenzo Baquerizo.

Otra en el mismo término y de idéntica procedencia á la referida rinconada, de 6 obradas y 309 estadales de tercera calidad, que linda á oriente con tierra del Conde de Pineda, al mediodía de Isidro Pérez, y á poniente con el Ardid y camino de Anaya.

Otra tierra al Alamillo de 3 obradas y 37 estadales de tercera calidad, que linda á Oriente con tierra de Ale-

jandro Serrano, mediodía y poniente del Cabildo Catedral y norte prado de dicho Alamillo.

Otra tierra al camino del Soto de 276 estadales de tercera calidad, que linda á oriente tierra de Vicente Rincón, mediodía y poniente del Cabildo y norte tierra del Junquito, le atraviesa dicho camino. Han sido tasadas en renta dichas cinco tierras en 3 fanegas 6 celemenes trigo, y lo mismo de cebada, y en venta en 3720 rs. y capitalizadas por 165 rs. 87 céntimos importe de dichas fanegas a razón de 30 rs. 9 céntimos la primera especie y 17 rs. 30 céntimos la segunda, precio medio del decenio de 1845 a 54 en el partido de la capital, bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica que dan en capital de 3731 rs. 43 céntimos, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta.

Finca urbana. — Propios. — Menor cuantía.

Número 617 del inventario. — Una casa destinada á taberna en el pueblo de Ontoria, de los propios del mismo, cuya superficie es de 1763 pies y se compone de solo planta, baja con portal, un cuarto, dos alcobas, cocina y cuadra, y linda á oriente con corrales de Rueda, mediodía calle Real, y poniente tienda de abacería. Ha sido capitalizada en 1800 rs. bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administración y reparos, tomando por tipo la cantidad de 320 rs. en que ha sido apreciada en renta, y en venta en la de 12466 rs. que servirán de tipo para la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARÍA DE NIEVA.

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

Núms. del inventario 1311 al 1330. Número 1311 al 1330. Una heredad compuesta de dos tierras que miden 48 obradas de tercera calidad, en término de Villacastín de sus propios, al sitio llamado las Gabezas, lindan á oriente cañada de encina gorda y poniente la del Concejuelo. Ha sido tasada en venta en 8880 reales y en renta en 432 por dos que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica en 972 rs. que serán el tipo de la subasta.

Número 1313 del inventario. — Un prado en dicho término y de igual procedencia al sitio llamado Estasio de una obrada y dos cuartas de segunda calidad, linda á oriente con otro de Marcelino Bermejo, y norte con puente de Estasio. Ha sido tasado en venta en 4025 rs. y en renta en 376 rs. y capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica en 9000 rs. que será el tipo de la subasta.

Número 1311 al 1330 del inventario. — Una heredad en dicho término y de la referida procedencia, de 32 obradas de tercera calidad, al sitio de la vereda de la recolva, linda por oriente con cañada y poniente tierras de herederos de D. Francisco Delgado. Ha sido tasada en venta en 4736 rs. y en renta en 224 rs. por cuya cantidad se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deduci-

do el 10 por 100 de administración en 5040 rs. tipo de la subasta, son 1000

Número 1311 al 1330 del inventario. — Una heredad de tierra labrante en el respectivo término de igual procedencia, que tiene de cabida 48 obradas de tercera calidad al sitio llamado S. Andrés, linda por oriente con reguera, y poniente Cañada llamada la Desilla. Ha sido tasada en venta en 8160 rs. y en renta en 432 por lo que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100, deducido el 10 por 100 de administración en 9720 rs. que servirán de tipo para la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN RIAZA.

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

Número 6719 del inventario. — Una pradera titulada pradera bona, en término de Aldeahogua de Santa María de sus propios, de cabida de 5 obradas de primera calidad, 3 de segunda y 2 de tercera. Ha sido apreciada en venta en 6250 rs. y en renta en 8 fanegas trigo y 8 fanegas cebada, que valoradas a 25 rs. 9 céntimos la primera especie, y a 15 rs. 30 céntimos la segunda, precio medio del decenio de 1845 a 54 en el partido de Riaza, importan 323 rs. 12 céntimos, que bajo la base de un 4 por 100 deducido el 10 por 100 de administración, dan un capital de 7270 rs. tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN URBANA.

Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.

Número 212 del inventario. — La quinta parte de una casa en dicho pueblo de sus propios, que toda ella mide 60 pies de largo por 31 de ancho, tiene piso bajo y una sala en alto, y un poco de corral, configurando á oriente casa de María Sanz de Plaza y norte con la plaza. Ha sido capitalizada bajo la base de 20 rs. 9 céntimos, valor de una lanega pan por mitad trigo y cebada, en que ha sido apreciada en renta, valorada á razón de los precios del decenio indicado, en 360 rs. 94 céntimos, y tasada en venta en 400 rs. dicha quinta parte de casa, que serán el tipo de la subasta.

EN ESTA CIUDAD Y EN SEPULVEDA

Fincas rústicas. — Beneficencia. — Menor cuantía.

Número 180 del inventario. — Una heredad de tierras labrantes, en término de Boceguillas, procedentes de la Beneficencia de Sepúlveda, dividida por los peritos en las suertes siguientes:

1.ª suerte. — Se compone de Irénica y cuatro tierras, á los sitios de Carrastillo, Vereda ó veredilla, carrajallo, los Zorreros y otros que llevan en renta Nicolás García y compañeros,

sucabida 12 obradas 1150 estadales de segunda calidad y 18 obradas 152 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 9145 rs. y en renta en 464 rs. por lo que ha sido capitalizada en 10440, bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administración, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

2.ª suerte. — Treinta y tres tierras que llevan en renta Sofero Martín y compañeros á los sitios de el otro lado del camino de los Zorreros, carrajerazos, metaciegos y otros que hacen 18 estadales de primera calidad, 7 obradas 199 estadales de segunda, y 10 obradas 40 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8480 rs. y en renta en 519 rs. por los que ha sido capitalizada bajo dicha base en 11677, 50 tipo de la subasta.

3.ª suerte. — 23 tierras que labran Frutos del Pozo y compañeros á los sitios de Valondo, arroyo de Barbolla, posturillas y otros de cabida 1 obrada 140 estadales de primera calidad, 5 obradas 50 estadales de segunda, y 40 obradas 224 estadales de tercera. Ha sido tasada en venta en 8174 reales y en renta en 478 rs. por los que ha sido capitalizada bajo la base referida de 19733 tipo de la subasta.

4.ª suerte. — 14 tierras que labran Tomás Jaramillo y compañeros, y componen 260 estadales de primera calidad, 5 obradas 176 estadales de segunda, y 3 obradas 220 estadales de tercera, á los sitios viralla de carrañavés camino de Carrascina, puerta blanca y otros. Ha sido tasada en venta en 5340 rs. y en renta en 323 por los que ha sido capitalizada bajo la base antes referida en 7257, 50 tipo de la subasta.

5.ª suerte. — La componen 23 tierras que llevan Julian Bañaona y compañeros, su cabida 100 estadales de primera calidad, 11 obradas 200 estadales de segunda y una obrada 300 estadales de tercera, á los sitios de la veredilla, la revilla, cordillera, carrañavés y otros. Ha sido tasada en venta en 760 rs. y en renta 445 por la que ha sido capitalizada bajo la base respectiva en 10012, 50 cantidad tipo de la subasta.

Número 2734 del inventario. — Un terreno labrante, de prado e instruido, sito en Navares de medio de sus propios, dividido por los peritos en las tres suertes siguientes:

Número 2734 del inventario. — 1.ª suerte. — Tres tierras que hacen 6 obradas 200 estadales de segunda calidad y lo mismo de tercera, á los sitios de los Vallejos y las laderas, cuyos linderos por menor aparecen al expediente, apreciada por los peritos en venta en 2700 rs. y en renta en 6 fanegas de trigo, que valoradas a 24 rs. 80 céntimos, precio medio del decenio de 1845 a 54, importa 148 reales 80 céntimos, y dan un capital de 3348 rs. bajo la base de un 4 por 100 deducido el 10 por 100 de administración que será el tipo de la subasta.

Número 2738 y 2739 del inventario. — 2.ª suerte. — Dos prados, de cabida de 50 estadales de primera calidad y 300 de segunda, con 135 arboles de media vida por mitad olmo y álamo blanco, uno de ellos cercado de piedra suelta, á los sitios de San Ro-

que y Maello. Han sido capitalizados en 1116 rs. por 49 rs. 60 cénts. importe de 2 fanegas de trigo á dicho precio en que han sido tasados en renta, y en venta en 3050 rs. tipo de la subasta.

Número 2737 del inventario.—3.^a suerte.—Tres trozos de terreno infructífero que hacen 300 obradas de tercera calidad á los sitios de la pedraja del batán, Mingobela y Cañamarejos. Ha sido capitalizada por 231 rs. 30 cénts. importe de 8 fanegas trigo y 15 de centeno á razón de 24 rs. 80 cénts. la primera especie, y 15 rs. 42 cénts. la segunda, precios de dicho decenio en que ha sido tasada en renta, y en venta en 9950 tipo de la subasta.

Urbanas.

Número 769 de inventario.—Un Molino harinero, titulado Nuevo, de planta baja, con una piedra que muele seis meses al año, mide 40 pies de largo por veinte de ancho, tiene su maquinaria en mediano uso, que lleva en renta Nicasio Gonzalez, perteneciente á los propios de dicho Navares, linda á norte camino que conduce á Navares de las Cuevas, y mediodia prado de Ramon de Frutos. Ha sido tasada en venta en 3500 rs. y en renta en 250 rs., y capitalizados por 744 rs. importe de 30 fanegas de trigo en que paga dicho colono á razón de 24 rs. 80 cénts. precio medio del decenio referido, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administración y reparos, que dan su capital de 13399, 20 tipo de la subasta.

Número 693 del inventario.—Un granero de planta baja, que mide 33 de ancho por otro tanto de largo, en dicho pueblo y de igual procedencia, que linda al mediodia calle Real, y norte una calleja. Ha sido capitalizada por la renta de 80 rs. en que fué tasada bajo la referida base de 1440 rs. y en venta en 1500 que servirán de tipo para la subasta.

Fincas urbanas.—Propios.—Mayor cuantía.

ESTA CIUDAD, EN LA CORTE Y EN SE-
PULVEDA. Remate para el dia 5 de Marzo pró-
ximo, ante el Juez de primera ins-
tancia y Escribano respectivos, que
tendrá lugar de doce á una en
esta ciudad, en la calle Real, y en
la parte de Pulpito, en la que se
hallan las fincas urbanas de los
señores don José Sánchez, y don
Fernando Sánchez, y don José Sánchez.

Número 768 del inventario.—Un Molino harinero, de planta baja, titulado Callejuela, en término de Navares de Enmedio, de sus propios, de solo una piedra que puede moler seis meses al año y con maquinaria, en buen uso; mide 49 pies de largo por 21 de ancho, y linda al mediodia con el socaz del mismo Molino, y á norte con una Calleja. Ha sido tasada en venta en 5500 rs., y en renta en 600; y capitalizado por 1387 reales, 20 cénts. importe de 64 fanegas de trigo que anualmente paga su colono Manuel Reyes, valoradas á 24 rs. 80 céntimos, precio medio del decenio de 1845 a 1854, en el partido de Se-

púlveda, bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 por 100 de administración y reparos que dan un capital de 24969 60 cantidad que servirá de tipo para la subasta.

3.^a adjudicado en suelos que no cubren la base de 10000 rs. 100 cénts. importe de 2 fanegas de trigo á dicho precio en que han sido tasados en renta, y en venta en 3050 rs. tipo de la subasta.

Número 2182 del inventario.—Un terreno denominado el Chaparral de las Navas, en los términos de Zarzuela del Monte y Navas de San Antonio de los propios de ambos pueblos, que ha sido dividido por los peritos en las 3 suertes siguientes:

1.^a suerte. Un pedazo de tierra al sitio de chaparral y monte Lopez, cubierto de chaparro bajo; su cabida 55 obradas de tercera calidad, que linda al saliente con término de las Vegas de Matute, mediodia la suerte siguiente, poniente suertes del Concejo de Zarzuela y norte con cota de del Conde de Guijasalvay. Ha sido tasada en venta en 20625 rs. y en renta en 1031, por los que ha sido capitalizada bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administración, en 23197,50, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

2.^a suerte.—Otro pedazo de tierra al mismo sitio, de 150 obradas de segunda calidad, que linda al saliente término de las Vegas, mediodia con la suerte siguiente, poniente suerte del Concejo de Zarzuela y norte con la anterior. Ha sido tasada en venta en 87000 rs. y en renta en 4350, por la que ha sido capitalizada bajo la base de la suerte anterior, en 97875 rs. tipo de la subasta.

3.^a suerte.—Otro terreno al mismo sitio, de 60 obradas de tercera calidad, que linda á oriente término de las Vegas, mediodia camino que va a San Anionio, poniente monte de los propios de Zarzuela, y norte suerte anterior. Ha sido apreciada por los peritos en 22500 rs. en venta y 1125 reales en renta, por lo que ha sido capitalizada bajo la base referida en 25312 rs. 50 cénts. tipo de la subasta.

Según los datos que obran en esta comisión ha precedido el reconocimiento facultativo de la parte de monte y se ha declarado enajenable.

ADVERTENCIAS.

- No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor,

según se previene en la ley de 11 de Junio de 1836, non y libetis obliis Job

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y eforse años que preve ne el art. 6.^a de la ley de 1.^a de Mayo del año de 1853, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1853.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en los puntos que quedan designados

7.^a Estas fincas han sido retasadas con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre último, las susceptibles de división han manifestado los peritos tasadores no poderse hacer mas porciones sin sumenos-
cabo de su valor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTA.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia, 21 de Enero de 1858.—El Comisionado principal, Fermín Sáenz de Tejada.

ANUNCIOS PARTICULARES

AUTORIZADOS.

D. José Sancho Pulido, que vive Plazuela del Carmen, núm. 10, y tiene su despacho en la calle Real, número 13, como Procurador Agente de negocios en esta ciudad, toma á su cuidado la formación de toda clase de operaciones de testamentarias, ya sean de abierto testamento ó con testamento; se encarga así bien de la administración de cuantos bienes y rentas se le quieran confiar, de asistirlo á los remates

de Bienes nacionales y cualquiera otros, y finalmente de toda clase de asuntos que se le encomenaren; todo lo cual promete desempeñar con la actividad y celo que tiene, acreditado en el desempeño de su oficio de tal Procurador Agente. El mismo admite suscripciones al Monte Pío Universal. También las recibe para varias obras, etc. etc. como se observa en el apartado de la subasta.

PUEBLOS.	CANTENO.	CEBADA.	GARBIANZOS.
Cuellar.	19	20	95
Santa María de Nieva.	19	20	80
Riaza.	18	19	85
Sepúlveda.	18	19	80
Segovia...	23	21	20
	43	32	33
	—	—	—

Segovia 20 de Enero de 1859.—El Gobernador, Félix Farío.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.